

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todo los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

## Gobierno Civil

### Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en el ganado lanar del término municipal de Treviana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre del año anterior, he acordado declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos limítrofes conozcan el peligro que entraña para la salud de los ganados receptibles á dicha epizootia, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Logroño, 23 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

**I. de Irazabal**

### Administración Provincial

#### Comisión provincial

2135

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido

por acuerdo de esta Corporación de 11 de Septiembre pasado, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Julio último, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

### Pueblos

- |                    |                      |
|--------------------|----------------------|
| Abalos             | Laguñilla            |
| Agoncillo          | Lardero              |
| Ajamil             | Leza de río Leza     |
| Albelda            | Manjarrés            |
| Alesanco           | Muro en Cameros      |
| Almarza            | Ocón                 |
| Anguiano           | Ojacastro            |
| Arnedillo          | Ollauri              |
| Ausejo             | Quel                 |
| Badarán            | Ribas                |
| Baños de río Tobía | Sajazarra            |
| Brieva             | San Millán de Yécora |
| Camprovin          | Santa Coloma         |
| Cañas              | Santo Domingo        |
| Castroviejo        | Soto en Cameros      |
| Cellorigo          | Tirgo                |
| Cenicero           | Trevijano            |
| Cihuri             | Tricio               |
| Corera             | Tudelilla            |
| Corporales         | Uruñuela             |
| Cuzcurrita         | Ventosa              |
| Estollo            | Ventrosa             |
| Foncea             | Viguera              |
| Fonzaleche         | Villamediana         |
| Fuenmayor          | Villar de Arnedo     |
| Galbarruli         | Villar de Torre      |
| Gimileo            | Villarejo            |
| Hervías            | Villaverde           |
| Hormilleja         | Zenzano              |
| Hornos             |                      |

Logroño, 11 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

El Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, me comunica la siguiente

CIRCULAR

«El párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente ley Electoral dispone claramente que las Juntas del Censo se constituyan cada dos años el día 2 de Enero, y como el período que al implantarse la ley se fijó para la primera constitución definitiva de las municipales terminó el 10 del citado mes de 1908, resulta que tal formalidad legal corresponde cumplirla el día segundo de los años pares, sin que por tanto pueda procederse debidamente á dicha constitución hasta el 2 de Enero próximo.

Esto no obstante, en la Secretaría de la Junta Central se ha recibido y continúa recibíendose buen número de actas de constitución de las municipales, lo cual revela una lamentable confusión por parte de éstas de los preceptos consignados en los artículos 12 y 13 de la ley, siendo así que el primero de ellos fija solamente el procedimiento que ha de seguirse para designar los Vocales que de aquellas han de formar parte en el siguiente bienio y los términos en que los futuros Presidentes de las mismas deben notificar á los interesados sus nombramientos y hacerlos públicos. Por estas razones, la Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha acordado declarar que son nulas por la ley las constituciones de Juntas municipales que se hayan realizado ó se realicen antes del 2 de Enero de 1916, hasta cuyo día han de continuar en funciones las que vienen actuando desde igual fecha de 1914.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á cuyo efecto deberá V. S. disponer que esta circular se publique sin demora en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1915.—El Presidente, José de Aldecoa.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial, á los efectos que se expresan.

Logroño, 23 de Octubre de 1915.—El Presidente, Rómulo Villahermosa.

### Administración de Contribuciones

Registros fiscales de edificios y solares comprobados directamente por el servicio catastral para 1916.

CIRCULAR

1876

Al final de esta circular, se inserta la relación de los pueblos cuya riqueza urbana ha de tributar en el año 1916 á razón del 17 por 100 de los beneficios liquidados en virtud de haber sido formados y comprobados directamente los Registros fiscales por los Arquitectos del servicio catastral.

El plazo para la confección de los padrones de contribución correspondiente al próximo año de 1916 y su exposición al público, está señalado en la circular dictada para la formación de los repartimientos sobre riqueza rústica y pecuaria y de urbana, y esta Administración encarga una vez más á los Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto y puntual cumplimiento de este servicio.

Logroño, 6 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

\*\*



Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Julio de 1916

| MUNICIPIOS Ó ZONAS           | Número de propietarios<br><br>Del índice alfabético | Número de fincas |                                  |       | Renta                       |                                      |   |                              | Contribución                         |  |   |                       | Número de fincas exentas |   |                                    |                         |   |  |      |
|------------------------------|---|------------------|----------------------------------|-------|-----------------------------|--------------------------------------|---|------------------------------|--------------------------------------|--|---|-----------------------|--------------------------|---|------------------------------------|-------------------------|---|--|------|
|                              |   | Solares          | Edificios y demás construcciones | TOTAL | Producto íntegro<br>Pesetas | Baja por huecos y reparos<br>Pesetas | Bajas por exacción perpetua ó temporal<br>Pesetas | Líquido imponible<br>Pesetas | CUOTAS al 17 por 100<br>Pesetas Cts. | RECARGO del 16 por 100<br>Pesetas Cts. | RECARGO del 750 por 100<br>Pesetas Cts. | TOTAL<br>Pesetas Cts. | ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE |   |                                    | TEMPORAL Ó PARCIALMENTE |   |  |      |
|                              |   |                  |                                  |       |                             |                                      |   |                              |                                      |  |   |                       | Del Estado               | Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Positos, Montes de piedad y Cajas de ahorro | Demás fincas perpetuamente exentas | SUMA                    | Nuevas construcciones y reedificaciones | Edificios construidos en Colonias agrícolas y en terrenos incultos | SUMA |
| Canales. . . . .             | 229   | »                | 452                              | 452   | 8430 49                     | 2107 62                              | » »   | 6322 87                      | 1074 89                              | 171 98                                 | 80 62                                   | 1327 49               | 5                        | 2   | 3                                  | 10                      | »                                       | »  | »    |
| Ventrosa. . . . .            | 144   | 22               | 281                              | 303   | 3370 48                     | 849 75                               | » »   | 2520 73                      | 428 52                               | 68 56                                  | 32 14                                   | 529 22                | 4                        | »   | 7                                  | 11                      | »                                       | »  | »    |
| Viniestra de Arriba. . . . . | 91  | 13               | 250                              | 263   | 3534 »                      | 881 »                                | » »   | 2653 »                       | 451 01                               | 72 16                                  | 33 82                                   | 556 99                | 2                        | »   | 15                                 | 17                      | »                                       | »  | »    |
| Total. . . . .               | 464   | 35               | 983                              | 1018  | 15334 97                    | 3838 37                              | » »   | 11496 60                     | 1954 42                              | 312 70                                 | 146 58                                  | 2413 70               | 11                       | 2   | 25                                 | 38                      | »                                       | »  | »    |

Logroño, 25 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1915

3.º TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1915 que rinde de el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

| 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA                                     |  | PESETAS   |
|---|--|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . . |  | 129594 03 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .              |  | 149992 42 |
| CARGO. . . . .  |  | 279586 45 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .        |  | 129119 64 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .  |  | 150466 81 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos  | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|---|---|--|---|
|   | Pesetas   | Pesetas                                  | Pesetas                                       |
| 1.º Rentas. . . . .                             | 2376 74   | 1188 37                                  | 3565 11                                       |
| 2.º Portazgos y barcajes. . . . .               | » »   | » »                                      | » »   |
| 3.º Donativos, legados y mandas . . . . .       | » »   | » »                                      | » »   |
| 4.º Reparación pública. . . . .                 | 244303 57   | 136773 08                                | 381076 65                                     |
| 5.º Beneficencia. . . . .                       | 21598 24  | 1671 75                                  | 23269 99                                      |
| 6.º Ingresos extraordinarios. . . . .           | 41673 22  | 10318 72                                 | 51991 94                                      |
| 7.º Arbitrios especiales. . . . .               | » »   | » »                                      | » »   |
| 8.º Empréstitos. . . . .                        | » »   | » »                                      | » »   |
| 9.º Enajenaciones. . . . .                      | 131908 57   | » »                                      | 131908 57                                     |
| 10. Resultados. . . . .                         | » »   | » »                                      | » »   |
| 11. Movimiento de fondos ó suplementos. . . . . | 19088 82  | 40 50                                    | 19129 32                                      |
| 12. Reintegros. . . . .                         | » »   | » »                                      | » »   |
| 13. CARGO. . . . .                              | 460949 16   | 149992 42                                | 610941 58                                     |
| <b>Pagos</b>                                    |   |  |   |
| 1.º Administración provincial. . . . .          | 24588 05  | 15293 23                                 | 39881 28                                      |
| 2.º 1.º Administración provincial. . . . .      | 1802 30   | 153 96                                   | 1956 26                                       |
| Material. . . . .                               | 7912 34   | 5085 12                                  | 12997 46                                      |
| 2.º 2.º Servicios generales. . . . .            | 7458 87   | 3296 25                                  | 10755 12                                      |
| 3.º Obras obligatorias. . . . .                 | 22241 56  | 25691 37                                 | 47932 93                                      |
| 4.º Cargas. . . . .                             | 27317 14  | 12176 48                                 | 39493 62                                      |
| 5.º Instrucción pública. . . . .                | 129614 75   | 47937 86                                 | 177552 61                                     |
| 6.º Beneficencia. . . . .                       | 9172 22   | 2635 66                                  | 11807 88                                      |
| 7.º Corrección pública. . . . .                 | 4905 22   | 1235 33                                  | 6140 55                                       |
| 8.º Imprevistos. . . . .                        | » »   | » »                                      | » »   |
| 9.º Nuevos establecimientos. . . . .            | » »   | » »                                      | » »   |
| 10. Carreteras. . . . .                         | 800 »   | » »                                      | 800 »   |
| 11. Obras diversas. . . . .                     | 95542 68  | 15614 38                                 | 111157 06                                     |
| 12. Otros gastos. . . . .                       | » »   | » »                                      | » »   |
| DATA. . . . .                                   | 331355 13   | 129119 64                                | 460474 77                                     |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Logroño á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Logroño á 1.º de Octubre de 1915.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Luis Heredia.



**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
CÁRDENAS

1808

Don Guillermo Navaridas Alesón,  
Secretario del Ayuntamiento  
constitucional de Cárdenas.

Certifico: Que en el acta de la  
sesión celebrada por la Junta mu-  
nicipal de esta villa el día veintio-  
cho de Septiembre, se encuen-  
tra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, vis-  
to el déficit de 2.064'56 pesetas que  
resulta en el presupuesto ordi-  
nario de este Municipio que aca-  
ba de votar la Junta para el pró-  
ximo año de 1916, esta Corpora-  
ción, en cumplimiento á lo que  
determina el número 2.º de la Real  
orden circular de 3 de Agosto de  
1878, pasó á revisar todas y cada  
una de las partidas de dicho pre-  
supuesto con objeto de procurar  
en lo posible su nivelación, sin  
que le fuera dable introducir eco-  
nomía alguna en los gastos por  
ser pura y necesariamente indis-  
pensables los consignados para  
cubrir las obligaciones á que se  
destinan, ni aumentar tampoco  
los ingresos que aparecen acep-  
tados en su mayor rendimiento  
por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo  
punto preciso cubrir con recur-  
sos extraordinarios las expresa-  
das 2.064'56 pesetas, la Junta en-  
tró á deliberar sobre los que más  
convenía establecer, que ofrecie-  
ran dicha cantidad y fuesen adap-  
tables á las circunstancias espe-  
ciales de la población. Discutido  
ampliamente el asunto, y conven-  
cida la Municipalidad de que en  
el encabezamiento de consumos  
que la Hacienda tiene señalado á  
este pueblo no se permite ningún  
otro recargo que los ordinarios  
establecidos por el Reglamento  
de ese impuesto, ni aunque lo per-  
mitiera sería conveniente por lo  
excesivo que este impuesto resul-  
taría para los contribuyentes,  
acordó por unanimidad desesti-  
mar este medio y establecer, pre-  
via la aprobación del Sr. Gober-  
nador civil de esta provincia, un  
impuesto módico sobre las espe-  
cies de paja, leña y patatas du-  
rante el próximo año, cuyos ar-  
tículos consienten respectivamen-  
te el gravamen de un céntimo de  
peseta por kilogramo, que desde  
luego señala la Corporación, sin  
que exceda este tipo del 25 por  
100 del precio medio que tienen  
dichas especies en esta localidad,  
lo cual está dentro de la prescrip-  
ción marcada en la regla 1.ª del  
artículo 139 de la ley Municipal y  
demás órdenes posteriores, según

se acreditará en el correspondien-  
te estado ó tarifa que se unirá al  
expediente; calculando la Junta  
un consumo de 206.456 kilogra-  
mos en todo el año, que viene á  
producir exactamente las 2.064'56  
pesetas á que asciende el déficit  
del presupuesto

Se dispuso, por último, que el  
precedente acuerdo se fije al pú-  
blico por término de quince días,  
según y para los efectos preveni-  
dos en las reglas 2.ª y 3.ª de la  
citada Real orden circular de 3  
de Agosto de 1878 y en la 6.ª de  
la de 27 de Mayo de 1887, y que  
una vez transcurrido este plazo  
se remitan al Sr. Gobernador ci-  
vil los documentos señalados en  
la regla 6.ª de la última de dichas  
disposiciones.

No habiendo más asuntos de  
que tratar, se levantó la sesión  
y firman los Sres. Concejales y  
asociados presentes, de que yo,  
el Secretario, certifico.—Venan-  
cio Martínez.—Hermenegildo  
Acha.—Julián Martínez.—Victo-  
riano Manzanares.—Claudio Ter-  
reros.—Tomás Navaridas.—  
Ubaldo de Pablo.—Fructuoso de  
Pablo.—Francisco Salazar.—Ce-  
ledonio Terreros.—Alejandro  
Martínez.—Felipe Acha.—Gui-  
llermo Navaridas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente  
con su original, á que me remito.  
Y para que conste y surta los  
efectos oportunos, expido la pre-  
sente, con el V.º B.º del Sr. Al-  
calde, en Cárdenas á veintiocho de  
Septiembre de mil novecientos  
quince.—El Secretario, Guillermo  
Navaridas.—V.º B.º: El Alcal-  
de, Venancio Martínez.

**Tarifa que se cita:**

| ESPECIES | UNIDAD    | NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad PESETAS | DERECHOS en unidad PESETAS | PRODUCTO anual calculado PESETAS |
|----------|-----------|--|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Paja.    | Kilogramo | 19000  | 05                                | 01                         | 190                              |
| Leña.    | Id.       | 19000  | 06                                | 01                         | 190                              |
| Patatas. | Id.       | 168456   | 04                                | 01                         | 1684 56                          |
| TOTALES  |           |  |                                   |                            | 2064 56                          |

Cárdenas, 28 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Ve-  
nancio Martínez.—El Secretario, Guillermo Navaridas.

AUSEJO

2127

Aprobada en principio, la tar-  
ifa de arbitrios extraordinarios so-  
bre los artículos de consumo, no  
comprendidos en la general del  
impuesto, para cubrir el déficit  
que resulta en el presupuesto ordi-  
nario de este Municipio, formado  
para el próximo año de 1916, por  
el presente se anuncia que el ex-  
pediente de referencia se hallará  
de manifiesto por término de diez  
días en la Secretaría de este Mu-  
nicipio, á fin de que cualquier con-  
tribuyente pueda enterarse y pro-  
ducir las reclamaciones que esti-  
me pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumpli-  
miento de la Real orden circular  
de 15 de Febrero de 1893 y de la  
de 3 de Agosto de 1878, cuya ta-  
rifa de arbitrios es la siguiente:

**Tarifa que se cita:**

| ESPECIES | UNIDAD    | NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad PESETAS | DERECHOS en unidad PESETAS | PRODUCTO anual calculado PESETAS |
|----------|-----------|--|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| Paja.    | 100 kgs.  | 12310  | 2 50                              | 15                         | 1846 50                          |
| Leña.    | Id.       | 12310  | 2 50                              | 15                         | 1846 50                          |
| Patatas. | 11'30 id. | 9992   | 1                                 | 06                         | 599 52                           |
| TOTALES  |           |  |                                   |                            | 4292 52                          |

Ausejo, 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Severia-  
no Romeo.—El Secretario, Dionisio Fernández.

BAÑOS DE RIOJA

2103

Quedan expuestos al público  
por término de quince días en la  
Secretaría de este Ayuntamiento,  
los padrones de cédulas persona-  
les y matrículas industriales para  
el año 1916, á fin de que los inte-  
resados hagan las reclamaciones  
que crean convenientes.

Baños de Rioja, 16 de Octubre  
de 1915.—El Alcalde, Modesto  
Bañares.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

2101

Formado el padrón de cédulas  
personales para el año de 1916,  
se halla expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de diez días, para que  
los comprendidos en el mismo  
puedan hacer las reclamaciones  
que crean oportunas.

Santa María en Cameros, 13 de  
Octubre de 1915.—El Alcalde,  
Florentino Martínez.

SOTO EN CAMEROS

2050

La matrícula industrial para el  
año 1916, queda expuesta al pú-  
blico en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por el término de  
quince días, para que los intere-  
sados la puedan examinar y pre-  
sentar las reclamaciones que es-  
timen oportunas.

Soto en Cameros, 14 de Octu-  
bre de 1915.—El Alcalde, Fermín  
Romero.

ALBERITE

2051

Confeccionados los repartimien-  
tos de la contribución rústica, pe-  
cuaria y urbana para el próximo  
año de 1916, quedan expuestos al  
público en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de  
ocho días, á fin de que los contri-  
buyentes en ellos contenidos pue-  
dan examinarlos y produzcan las  
reclamaciones que tengan por  
conveniente.

Alberite, 14 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Marcial Menchaca.

Formado el padrón de cédulas  
personales para el próximo año  
de 1916 en la Secretaría del Ayun-  
tamiento, queda expuesto al pú-  
blico por término de quince días,  
á fin de que pueda ser examinado  
por los contribuyentes y produz-  
can las reclamaciones que crean  
convenientes.

Alberite, 14 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Marcial Menchaca.

SANTA EULALIA BAJERA

2052

Se encuentran al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
por espacio de diez días, los re-  
partimientos de la contribución  
rústica, pecuaria y urbana, la ma-  
trícula industrial y el padrón de  
cédulas personales de este térmi-  
no municipal para el año 1916,  
con el fin de que dichos documen-  
tos puedan ser examinados por  
los interesados y presenten las  
reclamaciones que crean conve-  
nientes.

Santa Eulalia Bajera, 14 de Oc-  
tubre de 1915.—El Alcalde, José  
Pérez.



## LAGUNA DE CAMEROS

2062

Terminados, el repartimiento de la contribución territorial sobre riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial y de comercio para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados y presentar durante dichos plazos las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados dichos plazos no será ninguna admitida.

Laguna de Cameros, 13 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Bernabé López.—El Secretario, Simón Ramos.

## GALLINERO DE CAMEROS

2065

Los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana y padrón de cédulas personales para 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos de ocho y quince días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan.

Gallinero de Cameros, 15 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Cayetano García.

## ALCANADRE

2066

Terminados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, como asimismo, el de cédulas personales y matrícula de contribución industrial para el año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alcanadre, 16 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Victoriano Mateo.

## CIHURI

2068

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, como así el padrón de cédulas personales, todo para el año de 1916 y contribución industrial del mismo, quedan expuestos al público por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados en los

mismos, pasado dicho plazo sin presentar reclamaciones, se remitirán á la Superioridad para la aprobación definitiva.

Cihuri, 16 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Agüero.

## SAN ROMÁN DE CAMEROS

2088

Don Esteban Díez Sáenz, Alcalde constitucional de San Román de Cameros.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de esta villa para el año 1916, y aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico el presupuesto municipal ordinario para el mismo año 1916, quedan expuestos ambos documentos, en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes de este término municipal y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean justas.

San Román de Cameros, 17 de Octubre de 1915.—Esteban Díez.

## EL REDAL

2100

Don Manuel Gil Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Redal.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos de este pueblo para el próximo año de 1916, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

El Redal, 16 de Octubre de 1915.—Manuel Gil.—P. S. M., El Secretario, Eloy García.

## TREVIANA

2102

Terminado el padrón de cédulas personales, como asimismo confeccionada la matrícula de subsidio industrial para 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que los interesados y cuantos lo tengan por conveniente, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviana, 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Félix Varona.

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1916, quedan expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular contra ellos las reclamaciones que procedan.

Treviana, 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Félix Varona.

## CASALARREINA

2099

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria, urbana, padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y matrícula de subsidio industrial formados para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días los tres primeros documentos y quince los dos últimos, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que estimen justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Casalarreina, 16 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

## ZARZOSA

2072

La matrícula de industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1916, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos de quince y ocho días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Zarzosa, 15 de Octubre de 1915.—El Alcalde, P. O., Martín Domínguez, Secretario.

## SANTURDEJO

1968

Don Eduardo Villanueva Capellán, Secretario interino del Ayuntamiento de Santurdejo, del que es Alcalde Presidente D. Domingo Hernando Campos.

Certifico: Que en el libro de actas que usa esta Corporación, aparece una sesión ordinaria con fecha tres del actual, que tiene el siguiente particular:

«Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, recordando el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, declarando las vacantes ordina-

rias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal de este distrito municipal, y dada lectura por mí el Secretario interino, de referida disposición y del artículo 45 de la ley Municipal vigente, se acordó por unanimidad declarar vacantes ordinarias las plazas de los cuatro Concejales salientes señores D. Crispiniano Sierra Allona, D. Guillermo Aransay Sierra, D. Pedro Frades Bartolomé y D. Bruno Capellán Blanco, haciéndolo saber al público por medio de edictos y remitiendo certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil según está ordenado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santurdejo á siete de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Villanueva.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Hernando.

## PRÉJANO

1986

Don Tomás Eguizábal y Sáenz de Langarica, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación el día ocho del mes actual, se halla entre otros el siguiente

Particular: «Por el Sr. Presidente se manifestó procedía dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 25 del próximo pasado mes de Septiembre, relacionada con la Real orden fechada en 30 de dicho mes y año de 1913, sobre declaración de vacantes de Concejales para las próximas elecciones municipales. Enterada la Corporación de las disposiciones mencionadas, declaró en número de cuatro las vacantes ordinarias, correspondiéndoles cesar á los Concejales siguientes:

Don Pedro Juan Ruiz de Gordejuela y López  
» Bonifacio Sota Jiménez  
» Pedro Pascual Ruiz  
» Marcos Sota y Sota

La Corporación acordó se haga público en la localidad el precedente acuerdo y que, copia del mismo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según está prevenido en mentada disposición».

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Préjano á diez de Octubre de mil novecientos quince.—Tomás Eguizábal.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

## ZARZOSA

1988

Don Martín Domínguez Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zarzosa.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en el día de la fecha, ha procedido á declarar las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de